



PROCESO: ABREVIADO ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
RADICACIÓN: 021-2004-01328-00
DEMANDANTE EUCARIO ARCESIO AGUDELO.
DEMANDADOS LUISA FERNANDA DIEZ OROZCO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que el presente proceso se encuentra suspendido por prejudicialidad de conformidad con el artículo 170 del C.P.C. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO N° 274
Medellín- Antioquia Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente se evidencia que, por auto de abril de 2008, se decretó la suspensión del presente proceso en razón a que se daban los presupuestos consagrados en los numerales 1 y 2 del artículo 170 del C.P.C.

Ahora, como quiera que han pasado más de tres (3) años desde la suspensión del mismo, procede este despacho de conformidad con lo estatuido en el artículo 172 ibídem a reanudar el proceso.

*“(...) La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de los tres años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte decretará la reanudación del proceso, **por auto que se notificará por estado y mediante telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.***

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso...”

De otro lado, se evidencia en la página de la Rama Judicial que el proceso con radicado 2003-00092 del Juzgado once Civil del Circuito de Medellín, del cual dependía lo que se decida en el presente proceso, terminó por sentencia de primera instancia el 31 de agosto de 2009 y en segunda instancia se dictó sentencia el 18 de mayo de 2011, por lo tanto, procede entonces este despacho de conformidad con lo estatuido en el artículo 172 ibídem a reanudar el proceso y en consecuencia, se ordenara oficiar al Juzgado 11 Civil del Circuito de Medellín con el fin que remita a este despacho copia autentica de la sentencia de primera y segunda instancia del proceso con radicado 2003-00092.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**



RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el proceso de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 11 Civil del Circuito de Medellín con el fin que remita a este despacho copia autentica de la sentencia de primera y segunda instancia del proceso con radicado 2003-00092. Por secretaria expídase el oficio.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por estado y telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

a.m

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b71172c77654d71e64b32374a8fd3708892045b0142cf3124ae0c4e3ce70e5b9

Documento generado en 10/02/2021 11:51:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**